



## Resolución Directoral

Nº 0272-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 FEB. 2019

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002693784, de fecha 21 de febrero del 2019, presentado por el señor **LUIS DONGO DE VILLENA**, Gerente General de **LDV GROUP S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominada **“ACTIVIDAD CULTURAL Y RECREACIÓN”**, a desarrollarse los días **22, 23 y 24 de febrero de 2019**, con un aforo aproximado de 150 personas, a partir de las 16:00 hasta las 23:00 horas, en las Laderas de Acantilado Zona Alta de la calle 28 de Julio, Urbanización Miramar, distrito de Punta Hermosa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó la solicitud según el Formato T-15; adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **LUIS DONGO DE VILLENA**; el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización Municipal y la copia del Informe Técnico Favorable de Defensa Civil; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de**



tres (03) días hábiles a la fecha del espectáculo público no deportivo programada; toda vez que presenta la solicitud el día 20 de febrero del 2019, para realizar el espectáculo público no deportivo los días 22, 23 y 24 de febrero de 2019, resultando extemporánea su presentación.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **LUIS DONGO DE VILLENA**, identificado con DNI N° 44657919, **Gerente General de LDV GROUP S.A.C.**, para realizar un **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominada **“ACTIVIDAD CULTURAL Y RECREACIÓN”**, a desarrollarse los días **22, 23 y 24 de febrero de 2019**, con un aforo aproximado de 150 personas, a partir de las 16:00 hasta las 23:00 horas, en las Laderas de Acantilado Zona Alta de la calle 28 de Julio, Urbanización Miramar, distrito de Punta Hermosa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.-** Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **COMISARÍA DE PUNTA HERMOSA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FM CCH/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR